



|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br>en Paz - <b>FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.



| CONTRATANTE                  |  |
|------------------------------|--|
| <b>NOMBRE:</b>               | CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP   |
| <b>NIT.:</b>                 | 830.053.105-3  |
| <b>APODERADO GENERAL:</b>    | JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO  |
| <b>CÉDULA CIUDADANÍA:</b> DE | 79.780.252   |
| <b>CARGO:</b>                | Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.                      |
| <b>DIRECCIÓN:</b>            | Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.  |
| CONTRATISTA                  |  |
| <b>ENTIDAD:</b>              | UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA, integrada por INGENIERÍA Y ARQUITECTURA HOSPITALARIA SAS., con NIT. 822.007.412-5 (47,5%) BIOINGEMET SAS (47,5%) y ARTÍCULOS CROMADOS ARCRON SAS. con NIT. 900.093.151-7 (5%). |
| <b>NIT.:</b>                 | 901797470-7  |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL:</b>  | WILSON EMILIO HERRERA GONZÁLEZ   |
| <b>CÉDULA CIUDADANÍA:</b> DE | 80.495.857   |
| <b>DIRECCIÓN:</b>            | CALLE 163A # 16C – 75, TOBERÍN BOGOTÁ D.C.   |
| <b>TELÉFONO:</b>             | 3103377536   |
| <b>e-mail:</b>               | <a href="mailto:ingenieriaarquitectura@iahospitalaria.com">ingenieriaarquitectura@iahospitalaria.com</a>   |

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

#### CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: "Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes



*[Handwritten signature]*

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

*fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes.”*



2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, “Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente”.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que mediante Decreto Ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP- se constituyó como un Patrimonio Autónomo adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE-, sin estructura administrativa propia, habilitado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de todo tipo de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final, siguiendo el Plan Marco de Implementación del mismo y el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo, previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones del posconflicto.
6. Que el mencionado Decreto indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá: 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.

7. Que el FCP se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.
8. Que, en la búsqueda de una paz estable y duradera y la terminación definitiva del conflicto armado, el Gobierno nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016, con el grupo armado Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (Farc-EP) un nuevo Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Dicho acuerdo contempla seis puntos, a través de los cuales, se busca avanzar hacia un nuevo campo colombiano, generar garantías para la participación política, fin del conflicto, solución al problema de las drogas ilícitas, las víctimas del conflicto y los mecanismos de implementación y verificación.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP se constituye como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, así como el régimen de derecho privado para los actos, contratos y actuaciones del Fondo, que aseguran la oportuna implementación del Acuerdo Final y tiene como objeto, ser el principal instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de una paz estable y duradera.
10. Que, en virtud del Decreto 2366 de 2015, modificado por el Decreto 1223 del 04 de septiembre de 2020, la Agencia de Renovación del Territorio – ART fue creada como una agencia estatal de naturaleza especial del Sector Descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, que tiene por objeto coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno Nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.
11. Que, el artículo 15 del Decreto 1223 de 2020, señala como funciones de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos (en adelante DEEP), las de "(...)2. Proponer, para aprobación del Director General de la Agencia, los lineamientos, parámetros y criterios para la estructuración y ejecución de proyectos de intervención territorial, a cargo de la Agencia. 4. Articular con entidades públicas y privadas modelos de operación para



|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

la estructuración y ejecución de los proyectos, a través de esquemas de asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación y contratos con operadores, entre otros. 5. Proponer, cuando corresponda, a las entidades públicas y privadas los lineamientos para la estructuración y ejecución de los proyectos de reconciliación y desarrollo social, infraestructura y hábitat, desarrollo económico y de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible, identificados en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial. 6. Adoptar las guías y formatos para la estructuración y ejecución de proyectos de competencia de la Agencia. 7. Definir, en coordinación con la Dirección de Información y Prospectiva, los indicadores y parámetros para la medición del avance de los proyectos a cargo de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos. 8. Incorporar la perspectiva diferencial étnica, cultural, de género, y generacional en la estructuración y ejecución de los proyectos cuando así se requiera. 10. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

12. Que, de igual manera, el Decreto 1223 de 2020 cita en su artículo 16 las funciones de la Subdirección de Reconciliación y Desarrollo Social: “1. Definir el alcance y los componentes técnicos y económicos de los proyectos de reconciliación, convivencia y paz, salud rural y educación rural a estructurar y/o ejecutar por la Agencia, en concordancia con los lineamientos de las entidades competentes en la materia. 2. Brindar insumos técnicos a las entidades competentes del nivel nacional y territorial para la estructuración y ejecución de proyectos de reconciliación y desarrollo social en los territorios PDET-PNIS. 3. Proponer, para aprobación del Director de Estructuración y Ejecución de Proyectos, la estrategia para la estructuración y/o ejecución de proyectos de reconciliación y desarrollo social. 4. Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración y ejecución de proyectos de reconciliación y desarrollo social. 5. Estructurar y/o ejecutar, con base en los lineamientos, parámetros y criterios técnicos aprobados por la Agencia, proyectos de reconciliación y desarrollo social. 6. Identificar y proponer aliados y operadores para apoyar el proceso de estructuración y ejecución de proyectos de reconciliación y desarrollo social. 7. Proponer a la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos los indicadores y parámetros para la medición del avance de los proyectos de reconciliación y desarrollo social. (...)”.
13. Que, bajo este contexto, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral – RRI y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales, en los municipios priorizados en el citado Decreto de conformidad con los criterios establecidos en el Acuerdo Final.
14. Que, como lo dispone el artículo 1° del Decreto 893 de 2017, los PDET tendrán una vigencia de diez (10) años y serán coordinados por la ART en ejercicio de las funciones que le son propias, ahora bien, cada PDET tiene por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas



*[Handwritten signature]*

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación (artículo 2 del Decreto 893 de 2017).

15. Que, en virtud de los programas, planes y proyectos que quedaron pactados en los espacios participativos que adelantó la ART, que tuvieron su formación en la construcción de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET y quedaron plasmados como iniciativas en los Planes de Acción para la Transformación Regional - PATR, se enmarcaron 8 pilares que agrupan las iniciativas para impulsar el desarrollo de los territorios, en el cual se encuentra el Pilar 2. Infraestructura y Adecuación de Tierras, el cual se enmarca en Infraestructuras físicas básicas tales como vías, conexión a energía y a internet.
16. Que la ART hace parte fundamental del Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” en aras de continuar la gestión y articulación para la implementación de las iniciativas contempladas en los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Territorial – PATR.
17. Que, dicho esto, la ART en el marco de su Plan Estratégico 2023 – 2026 “Territorios para la Vida y la Paz Total”, describió líneas y objetivos estratégicos para el cumplimiento de las metas en el cuatrienio, ahora bien, para el año en curso la DEEP estableció en su Plan de Acción de conformidad a la Línea estratégica 1. “Transformación territorial para la vida, la Paz Total y el cierre de brechas” y al objetivo estratégico 2. “Articular la estructuración y ejecución de proyectos para la transformación territorial, que permitan el cierre de brechas de los territorios PDET, PNIS y territorios mayormente afectados por la violencia y con presencia de cultivos de coca, amapola y/ o marihuana; con la participación incidente de las comunidades y enfoques diferenciados, en todo el ciclo de los proyectos.” Las metas a cumplir.
18. Que, el Plan Estratégico Institucional de la vigencia 2023 de la Agencia de Renovación del Territorio, aprobado por el Consejo Directivo, estableció, entre otros, el siguiente Objetivo Estratégico: “Objetivo Estratégico 01: “Transformación territorial para la vida, la Paz Total y el cierre de brechas.” en el numeral 1.3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos para la transformación territorial, que permitan el cierre de brechas de los territorios PDET, PNIS y territorios mayormente afectados por la violencia y con presencia de cultivos de coca, amapola y/ o marihuana; con la participación incidente de las comunidades y enfoques diferenciales, en todo el ciclo de los proyectos.
19. Qué, en el mismo sentido, mediante el Decreto 691 de 2017 se creó el Fondo Colombia en Paz (FCP), como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia la República, sin estructura administrativa propia, que tiene por objeto ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos, para realizar las acciones necesarias de implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, en el cual se creó una Subcuenta denominada PDET, a través de la cual la Agencia ejecuta algunos de sus programas. En la actualidad se provee la ejecución de contratos para la implementación de proyectos para el desarrollo territorial

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET y para implementar acciones en aras del fortalecimiento y permanencia del Pilar 3, en el marco de la implementación de los PDET.

20. Que, en cumplimiento a lo anterior, el Pilar 3 – Salud rural, ha identificado aquellos proyectos que se encuentran ya estructurados y sin fuente de financiación, identificando que, para el caso del departamento de Nariño, tiene la necesidad de iniciar el proceso para la contratación de los siguientes proyectos:

| SUBREGIÓN                    | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO  | DESCRIPCIÓN  |
|------------------------------|--------------|------------|--|
| ALTO PATÍA Y NORTE DEL CAUCA | NARIÑO       | CUMBITARA  | Adquisición de 1 Unidad Móvil de Salud Integral para la ESE Hospital San Pedro de Cumbitara.   |
|                              |              | EL ROSARIO | Adquisición de 1 Unidad Móvil de Salud Integral para la ESE de primer nivel de El Rosario.     |
|                              |              | LEYVA      | Adquisición de 1 Unidad Móvil de Salud Integral para la ESE Centro de Salud San José de Leyva. |
|                              |              | LOS ANDES  | Adquisición de 1 Unidad Móvil de Salud Integral para la ESE Centro de Salud Los Andes.         |
|                              |              | POLICARPA  | Adquisición de 1 Unidad Móvil de Salud Integral para la ESE Centro de Salud Policarpa.         |



21. Que es importante señalar que los proyectos anteriormente señalados fueron estructurados en su totalidad por las ESEs municipales con acompañamiento de las Entidades Territoriales y la ART a partir de la priorización realizada en la vigencia 2022 y por la comunidad a través de los encuentros subregionales realizados en el año 2023, para el efecto se cuenta con las fichas técnicas con los ítems requeridos por proyecto.
22. Que, En cuanto a la ruralidad, los 5 municipios tienen zonas de más del 60% correspondientes a su territorio, lo que evidencia la dificultad en el acceso, oportunidad y continuidad de los servicios de salud de manera oportuna y adecuada.
23. Que, en este sentido, la dispersión geográfica, los escasos recursos económico, las situaciones de orden público, la insuficiente, inadecuada y deteriorada infraestructura hospitalaria entre otros aspectos, hacen que sea necesario nuevas estrategias para la atención de esta población rural.
24. Que, si bien es cierto existe universalidad en el aseguramiento, esto no ha garantizado el acceso efectivo a los servicios de salud especialmente a las rutas integrales de atención en salud. Este panorama refleja las inequidades existentes entre la población urbana, rural y rural dispersa, afectando la calidad de vida de los habitantes.
25. Que, los municipios objeto de este proyecto no cuentan con los medios suficientes y adecuados para prestar servicios extramurales a la gran mayoría de sectores rurales, razón por la cual no se ha podido implementar la atención integral en salud e ir cerrando brechas de inequidad en el acceso a estos servicios. Por lo cual se hace necesario la implementación del proyecto con el fin de garantizar la calidad y cobertura de salud para estas poblaciones beneficiarias, que se aproximaría a 15.866 personas.
26. Que es importante comentar que con la adquisición de las unidades en las actividades extramurales se pretende conseguir disminuir los índices de salud reproductiva, mental,

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

seguridad alimentaria y nutricional, de enfermedades trasmisibles con gestión diferencial de poblaciones vulnerables.

27. Que la dotación será entregada a cada una de las Empresas Sociales del Estado municipales, quienes se encargarán de la administración, uso, custodia, sostenibilidad y mantenimiento, lo cual se certificó a través de un documento firmado por los representantes legales de estas entidades el 17 de marzo de 2023.
28. Que así mismo, es importante señalar que la necesidad que la Agencia de Renovación del Territorio - ART pretende satisfacer con el presente proceso es la de implementar las iniciativas construidas participativamente en los PATR, en el marco de los PDET, es así, que es necesario mencionar que con el desarrollo de esta convocatoria abierta, el contratista que estará a cargo de la adquisición y entrega de dotación en unidades móviles, en el marco del componente de Reconciliación y Desarrollo Social, tiene como obligación la adquisición de unidades móviles para una atención oportuna en salud que permita resolver con eficiencia y eficacia las necesidades de la población vulnerable en las subregiones de Alto Patía y Norte del Cauca.
29. Que, en este sentido, se hace necesaria la adquisición de Unidades Móviles, dotados de equipos biomédicos de alta tecnología como una inversión que se enmarca en el componente de prestación de servicios y de acuerdo con las estrategias establecidas en la Política Nacional de Prestación de Servicios de Salud.
30. Que con esta inversión las entidades territoriales dispondrán de las unidades móviles para realizar actividades extramurales a nivel veredal, que permitan la promoción de la salud e higiene dental y el diagnóstico oportuno de enfermedades que requieran atención especializada, de esta manera se garantiza una prestación de servicios de salud con mayor oportunidad.
31. Que en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario No. 413 del 07 de diciembre de 2023, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación de la convocatoria abierta No 035 de 2023.
32. Que por lo anterior, mediante aviso de convocatoria del 12 de diciembre de 2023, publicada en la página web de Fiduprevisora S.A.: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Aviso-convocatoria-035.pdf> , el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 035 de 2023, cuyo objeto fue "Adquisición y entrega de Unidades móviles para los municipios de Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes y Policarpa de la subregión Alto Patía y Norte del Cauca, en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET."
33. Que, en correspondencia de lo anterior, se publicó el análisis preliminar y los anexos correspondientes, en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Analisis-preliminar-035.pdf>
34. Que el día 20 de diciembre de 2023 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Adenda-No.-1-CA-35.pdf> se publicó la Adenda No. 1 de la Convocatoria Abierta No. 035 de 2023, por medio de la cual se modificó el análisis preliminar, anexos y aviso de convocatoria: 1. Modificar el



|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

CAPITULO III 3. Requisitos habilitantes en el numeral 3.3 CAPACIDAD TÉCNICA del Análisis Preliminar, 2., 2. Modificar carpeta Anexos—CA-No.35-2023, en los anexos no. 13 y 18, 3. Modificar Aviso de Convocatoria en el Cronograma.

35. Que el día 20 de diciembre de 2023 mediante el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2023/12/Rta-a-observaciones-al-Analisis-Preliminar-CA-35.pdf> , se publicaron las respuestas a las observaciones al Análisis Preliminar.
36. Que el día 16 de enero de 2024, se celebró la diligencia de apertura de propuestas y cierre del proceso de la Convocatoria Abierta No. 035 de 2023, en la que se dejó constancia de las propuestas recibidas, mediante el enlace <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/ACTA-DE-CIERRE-035-2023-firmado-jefe.pdf> , quedando registradas así: 1. UNIÓN TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA, 2. UNIÓN TEMPORAL CÓNDOR DE VIDA, 3. CARROCERÍAS INNOVA SAS.
37. Que el 22 de enero de 2024, se publicó el informe de respuestas a observaciones extemporáneas al Análisis Preliminar de la Convocatoria Abierta 035 de 2023 en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Rta-a-Observaciones-Extemporaneas-CA-035-23.pdf>
38. Que el 22 de enero de 2024, se publicó el informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta 035 de 2023 en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Informe-de-Evaluacio%CC%81n-Preliminar-CA-35-2023.pdf>
39. Que el 30 de enero de 2024 se publica la respuesta a observaciones al informe de evaluación preliminar de la Convocatoria Abierta No. 035 de 2024 en el siguiente link: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/01/Rta-a-observaciones-al-Informe-de-Evaluacio%CC%81n-Preliminar-CA-035.pdf>
40. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 424 del 31 de enero de 2024.
41. Que el 01 de febrero de 2024 se publica el informe definitivo de evaluación final de la Convocatoria Abierta No. 035 de 2024 en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/02/Informe-de-Evaluacion-Definitiva-CA-35.pdf>
42. Que el 02 de febrero de 2024 se publica la respuesta a observaciones al informe final de evaluación de la Convocatoria Abierta 035 de 2024 en el siguiente enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/02/Rta-a-Observaciones-al-Informe-Final-de-Evaluacio%CC%81n-CA-35.pdf>
43. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe de evaluación definitivo fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, aprobó e instruyó mediante acta No. 424 del 31 de enero de 2024.



|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br>en Paz - <b>FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

44. Que el 05 de febrero de 2024 se publica la aceptación de la oferta de la Convocatoria No. 035 de 2024, para la UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA en el enlace: <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2024/02/COMUNICACION-ACEPTACION-OFFERTA-CA-035-2023.pdf>, en cumplimiento de las etapas del procedimiento, garantizando la libre concurrencia y participación.
45. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8473 del 6 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente documento.
46. Que **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
47. Que **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
48. Que se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.
49. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:



#### CLÁUSULAS:

**CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO:** Adquisición y entrega de Unidades móviles para los municipios de Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes y Policarpa de la subregión Alto Patía y Norte del Cauca, en el marco de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET.

**CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** Entregar 5 unidades móviles médico-odontológicas, localizadas en 1 Subregión PDET, como se describe a continuación:

| SUBREGION                          | DEPARTAMENTO | MUNICIPIO  | DESCRIPCIÓN  |
|------------------------------------|--------------|------------|--|
| ALTO PATÍA Y<br>NORTE DEL<br>CAUCA | NARIÑO       | CUMBITARA  | Adquisición de 1 Unidad Móvil de Salud Integral para la ESE Hospital San Pedro de Cumbitara.   |
|                                    |              | EL ROSARIO | Adquisición de 1 Unidad Móvil de Salud Integral para la ESE de primer nivel de El Rosario.     |
|                                    |              | LEYVA      | Adquisición de 1 Unidad Móvil de Salud Integral para la ESE Centro de Salud San José de Leyva. |
|                                    |              | LOS ANDES  | Adquisición de 1 Unidad Móvil de Salud Integral para la ESE Centro de Salud Los Andes.         |
|                                    |              | POLICARPA  | Adquisición de 1 Unidad Móvil de Salud Integral para la ESE Centro de Salud Policarpa.         |

Parágrafo 1: La ejecución del proyecto del presente proceso deberá comprender como mínimo, las actividades señaladas en el análisis preliminar, ficha técnica, los documentos de los proyectos.

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br>en Paz - <b>FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

el respectivo contrato y todas las acciones inherentes o necesarias para la correcta ejecución de cada proyecto.

Códigos UNSPC: De acuerdo con la clasificación del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) los productos requeridos están ubicados así:

| CÓDIGO Y NOMBRE SEGMENTO   | CÓDIGO Y NOMBRE FAMILIA | CÓDIGO Y NOMBRE CLASE                       |
|--|-------------------------|---|
| 25 Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes | 2510 Vehículos de motor | 251019 vehículos especializados o de recreo |

**CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En relación con las especificaciones técnicas requeridas en la presente contratación, las mismas se encuentran establecidas en la ficha técnica que hace parte integral del contrato a celebrar.

**CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del contrato será de **CINCO (5)** meses, contados a partir de la suscripción de acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.



**CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será hasta por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$3.688.427.610), valor que incluye IVA, cualquier clase de impuesto, tasa, contribución y retención que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en la ejecución del proceso, entre ellos, matrícula, SOAT y servicios de garantía.

**CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma:

- Un único desembolso contra entrega de cinco (05) unidades móviles con su respectiva dotación instalada y debidamente aprobado por parte del supervisor del contrato.

Para el trámite del pago se deberá tener en cuenta los documentos exigidos en los manuales del PA FCP.

**PARAGRAFO 1:** El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

|   |                           |   |
|---|---------------------------|---|
|  | <p>MINUTA DE CONTRATO</p> |  <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p> |
| <p>COD_FOR_012</p>  | <p>Aprobado 6/06/2023</p> | <p>Versión 03</p>   |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

**NOTA 1:** El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**NOTA 2:** De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, EL CONSORCIO Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

**CLÁUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ:** En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:



1. Realizar los pagos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato son obligaciones de **EL CONTRATISTA**, las siguientes:

**OBLIGACIONES GENERALES:**



En virtud del presente contrato son obligaciones generales del **CONTRATISTA** las siguientes:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del contrato.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del contrato, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

- de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del contrato.
  7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato.
  8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
  9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
  10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del contrato.
  11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del contrato a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
  12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
  13. Constituir las garantías en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
  14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
  15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
  16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable al CONTRATISTA, por causa o con ocasión al desarrollo del contrato.
  17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
  18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
  19. Con la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
  20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

(DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.

21. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.



**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

1. Entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio del contrato el detalle de precios unitarios de cada uno de los bienes adquiridos, de acuerdo a las fichas técnicas definidas en el proceso, el cual no podrá sobrepasar el valor total ofertado.
2. Los precios de los elementos referenciados por el contratista en la propuesta se entenderán fijos durante la vigencia del contrato.
3. Presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio, un cronograma de entregas, que contenga las fechas específicas de entrega de los bienes descritos en las fichas técnicas, cantidades, especificaciones técnicas de cada elemento, logística de entregas, entre otros, para aprobación y visto bueno del supervisor.
4. Suscribir actas de entrega de recibo a satisfacción en la que se detalle la instalación y prueba de funcionamiento de los elementos entregados. Las mismas deberán detallar los bienes entregados, con cantidades y especificaciones técnicas. (firmada por el gerente de la ESE o delegado, supervisor y contratista) previos trámites administrativos a que haya lugar.
5. Cubrir todos los gastos, inclusive el transporte, en que incurra con ocasión de la entrega de los bienes reparados.
6. Realizar la entrega de las unidades móviles con sus respectivos equipos biomédicos instalados y de acuerdo al manual de uso y a la ficha técnica. Los equipos biomédicos deberán no tener un tiempo mayor a un (1) año de fabricación, previos a la entrega de la dotación, garantizando tecnologías de punta, además, completamente nueva no remanufacturada y de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas de acuerdo a la normatividad colombiana vigente.
7. Realizar la calibración de los equipos biomédicos cuando aplique, de acuerdo al manual de uso, al momento de la entrega del mismo.
8. Garantizar la transferencia de conocimiento de uso y mantenimiento de los equipos biomédicos y unidades móviles al personal designado por el hospital.
9. Contar con la logística suficiente y adecuada para el transporte de los equipos biomédicos y las unidades móviles objeto del proceso, al hospital definido en el proceso.
10. Suscribir el acta de entrada al almacén de cada uno de los elementos entregados con el fin de soportar su ingreso a los activos fijos del hospital.
11. El ingreso de los equipos biomédicos y las unidades móviles al Hospital deberá coordinarse con el Supervisor de la Entidad y con el personal del almacén para constatar los bienes entregados.
12. El contratista seleccionado no podrá argumentar el desconocimiento de las condiciones o circunstancias que puedan afectar la ejecución o cumplimiento del contrato.

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

13. Entregar junto con los equipos biomédicos y las unidades móviles el manual técnico de los dispositivos, documento técnico de configuración, manual de uso, conservación y mantenimiento, y el manual de operación. Serán manuales originales del fabricante, si no están en castellano se anexará su traducción empastada o argollada.
14. Hacer entrega del 100% de las garantías de cada uno de los elementos establecidos en las fichas técnicas en cuanto a defectos de fábrica, fallas o averías y en lo concerniente a la instalación, transporte y manipulación en la entrega.
15. Realizar y entregar informe con sus respectivos soportes fotográficos, cinco (5) días hábiles después de la entrega.
16. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los elementos vendidos, por el término previsto en el contrato.
17. Revisar y tramitar de manera oportuna cada una de las actas y/o documentos necesarios para el desarrollo del Contrato.
18. El contratista deberá informar oportunamente al supervisor, los inconvenientes en la entrega de los bienes.
19. Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen, de la cual se dejará constancia escrita.
20. El contratista deberá responder por los daños y mala calidad de los elementos suministrados, los cuales deben ser cambiados en el plazo ofrecido, el cual no puede ser mayor a cinco (5) días hábiles, después de notificada la anomalía por parte del supervisor del contrato. Si no se hiciera dentro del plazo anteriormente la entidad procederá hacer efectiva la póliza de cumplimiento.
21. Garantizar el servicio correctivo, durante el periodo de garantía de los equipos biomédicos y unidades móviles, junto con la entrega de repuestos en un tiempo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores al reporte de la falla.
22. Cumplir con las exigencias expuestas en el decreto 4725 de 2005, mediante el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano. Los Equipos Biomédicos deben venir con sus etiquetas.
23. Entregar cuando aplique la declaración de importación del equipo en la que se pueda evidenciar el serial del equipo expedido por la DIAN.
24. Entregar cuando aplique el registro sanitario expedido por el INVIMA con la normatividad vigente.
25. Entregar la ficha técnica del equipo u hoja de vida de los equipos biomédicos y unidades móviles.
26. Entregar una guía rápida de operación y protocolo de verificación previo a su uso.
27. Entregar el protocolo de limpieza y desinfección de los equipos clasificados como equipos biomédicos y de apoyo.
28. Entregar los equipos biomédicos y las unidades móviles marcados con el logo PDET según la guía de identidad gráfica PDET de la ART.
29. Garantizar la entrega de las unidades móviles debidamente matriculadas en el tránsito de los municipios o la ciudad más cercana que cuente con oficina de tránsito. Se debe entregar el correspondiente seguro obligatorio de accidente de tránsito (SOAT).

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

30. Certificar pruebas e instalación a los puntos eléctricos y este debe contener medida de las resistencias entre fases y tierra en cada uno de los circuitos, comprobación de carga, medida y balance de carga entre fases, verificación y calidad de las protecciones; Contemplar todos los puntos eléctricos y salidas lógicas (puntos de Red) necesarias para conectar los equipos biomédicos.
31. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato.



**CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA:** Se entenderá para efectos de la ejecución de Contrato como Entidad Ejecutora, la Agencia de Renovación del Territorio

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto y ejecución del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del contrato.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los procedimientos, manuales y reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos, servicios y/o actividades realizadas por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente.
4. Designar y/o delegar a la persona que ejercerá la supervisión del contrato.
5. Todas las demás relacionadas con el contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 8473 del 06 de diciembre de 2023, el cual hace parte integral del presente documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN:** El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión del contrato celebrado con ocasión al presente proceso de selección será ejercida por la Subdirección de Reconciliación y Desarrollo Social de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos o quien haga sus veces o por quien sea designado por el delegado para el efecto; el cual ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP El supervisor deberá cumplir con la idoneidad requerida, para adelantar el seguimiento técnico, jurídico, administrativo, financiero y contable, de conformidad a las funciones asignadas a su cargo.

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br>en Paz - <b>FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - GARANTÍAS:** EL **CONTRATISTA** se compromete a constituir a favor de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-3** garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

| AMPARO  | VALOR                      | VIGENCIA                                     |
|---|----------------------------|--|
| Cumplimiento  | 20% del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato y 1 año más  |
| Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | 5% del valor del contrato  | Plazo de ejecución del contrato y 3 años más |
| Calidad del Servicio y/o bien                               | 20% del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato y 1 año más  |
| Responsabilidad Civil Extracontractual                      | 25% del valor del contrato | Plazo de ejecución del contrato              |

- Asegurado/beneficiario cuando se trate de póliza de seguro: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Beneficiario, cuando se trate de garantía bancaria: será FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3.
- Tomador/Afianzado: la garantía deberá tomarse con el nombre del Contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal. En el evento que el Contratista sea un consorcio o unión temporal o bajo cualquier forma asociativa, el tomador debe ser la figura asociativa conforme al documento de su constitución, indicando expresamente los integrantes y porcentajes de participación.
- **PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma, el PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo exigido, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** seleccionado para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.



|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**



- **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si el CONTRATISTA seleccionado no presenta las pólizas requeridas para el perfeccionamiento del contrato dentro del tiempo establecido y con el lleno de los requisitos, se aplicará el procedimiento establecido en el numeral 9.5.1.6. del Manual de contratación del PA-FCP
- **PARÁGRAFO TERCERO:** El amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, se constituirá siempre y cuando el CONTRATISTA seleccionado tenga la obligación legal en Colombia de realizarlo teniendo en cuenta si tiene personal a cargo
- **PARÁGRAFO CUARTO:** La garantía de responsabilidad civil extracontractual de tener como beneficiario adicional al **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -PATRIMONIO AUTONOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT 830.053.105-3, a los terceros afectados.**

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO:** al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

**PENAL PECUNIARIA:** En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a pagar al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al CONTRATANTE en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. EL CONTRATANTE se reserva el derecho a obtener del CONTRATISTA el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

**PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza que el CONTRATANTE descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y clausula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el CONTRATANTE podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al CONTRATISTA, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.



**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del CONTRATANTE.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL CONTRATANTE.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL:** De conformidad con la naturaleza del contrato, EL CONTRATISTA ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. EL CONTRATISTA no es representante, agente o mandatario del CONTRATANTE, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación de los contratos o convenios se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los mismos, y en ausencia de este, máximo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del CONTRATISTA sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el CONTRATANTE y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES:** conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.



**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS:** EL **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONTRATISTA** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONTRATISTA** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONTRATISTA** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el **CONTRATISTA** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **CONTRATANTE** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT:** EL **CONTRATISTA** manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.

2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.



**PARÁGRAFO PRIMERO:** cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** **EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
  - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
  - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
  - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
  - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

- e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
  - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
  - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
  - h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
  - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
  - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
  - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
  - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
  - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**



4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA: EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando el **CONTRATISTA** no realice la actualización de garantías con respecto a la fecha suscripción del acta de inicio o entrega del contrato y modificaciones contractuales, si proceden.
6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

**PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019** ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.



**PARÁGRAFO CUARTO:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:** Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

De ser necesaria la realización de una modificación contractual, el contratista se obliga a realizar las actualizaciones a las garantías respectivas.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES:** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la

|  |                    |   |
|--|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012  | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**



información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA:** Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.



|   |                           |   |
|---|---------------------------|---|
|  | <p>MINUTA DE CONTRATO</p> |  <p>Fondo Colombia en Paz - FCP</p> |
| <p>COD_FOR_012</p>  | <p>Aprobado 6/06/2023</p> | <p>Versión 03</p>   |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**



- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.
- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato: D

**EL CONTRATISTA:**

Dirección: CALLE 163A # 16C – 75, Bogotá D.C.  
 Correo: [ingenieriaarquitectura@iahospitalaria.com](mailto:ingenieriaarquitectura@iahospitalaria.com)  
 Teléfono: 3103377536

**EL CONTRATANTE:**

Dirección: Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.

|   |                           |   |
|---|---------------------------|---|
|  | <p>MINUTA DE CONTRATO</p> |  <p>Fondo Colombia<br/>en Paz - FCP</p> |
| <p>COD_FOR_012</p>  | <p>Aprobado 6/06/2023</p> | <p>Versión 03</p>   |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

Correo: [protecciondedatos@fiduprevisora.com.co](mailto:protecciondedatos@fiduprevisora.com.co)



Teléfono: (1) 5945111

- I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Documento de Conformación de la Unión Temporal **CONTRATISTA**
3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales de la Convocatoria Abierta.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.

|   |                    |   |
|---|--------------------|---|
|  <b>COLOMBIA</b><br>POTENCIA DE LA<br><b>VIDA</b> | MINUTA DE CONTRATO |  <b>Fondo Colombia</b><br><b>en Paz - FCP</b> |
| COD_FOR_012   | Aprobado 6/06/2023 | Versión 03  |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.



No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONTRATISTA** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS:** Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

|   |                           |   |
|---|---------------------------|---|
|  | <p>MINUTA DE CONTRATO</p> |  <p>Fondo Colombia<br/>en Paz - FCP</p> |
| <p>COD_FOR_012</p>  | <p>Aprobado 6/06/2023</p> | <p>Versión 03</p>   |

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN No. 323 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA UNION TEMPORAL ALIANZA BIOMÉDICA.**

- a. **EL CONTRATANTE:** Calle 72 # 12- 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
- b. **EL CONTRATISTA:** Calle 163A # 16C – 75, Toberín Bogotá D.C.

**PARÁGRAFO:** las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. El lugar de ejecución del contrato corresponderá al mencionado en el alcance del objeto así:

- Los municipios de Cumbitara, El Rosario, Leiva, Los Andes y Policarpa.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.


**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 26 de febrero de 2024

**EL CONTRATANTE**

**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**  
Gerente y Apoderado General  
CONSORCIO FCP 2019 como  
Vocero y administrador del PA-FCP

**EL CONTRATISTA**

  
**WILSON EMILIO HERRERA GONZÁLEZ**  
Representante Legal  
**UNIÓN TEMPORAL ALIANZA**  
**BIOMÉDICA**

Elaboró: Leonardo Camargo – Abogado Coordinación de Enlace Contractual -Consortio Fondo Colombia en Paz 2019.